

Escuela: CENS 188

Docente: Marcela Medina

Curso: 3º 2º

Ciclo: Orientado

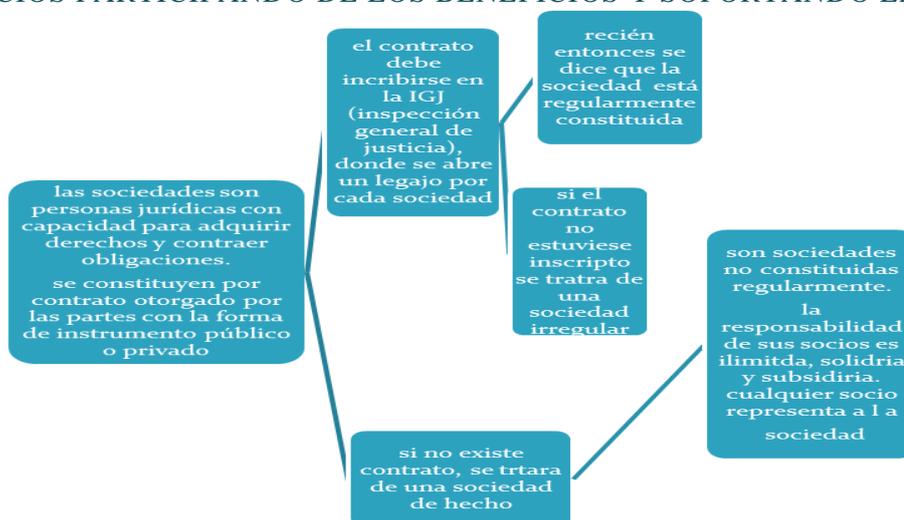
Turno: Noche

Área Curricular: Derecho Civil y Comercial

Guía: 10

Título de la propuesta: **SOCIEDADES**

CONCEPTO: SEGÚN EL ART.14 DE LA LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES N°19550, “HABRÁ SOCIEDAD COMERCIAL, CUANDO DOS O MÁS PERSONAS EN FORMA ORGANIZADA, CONFORME A UNO DE LOS TIPOS PREVISTOS EN ESTA LEY, SE OBLIGUEN A REALIZAR APORTES PARA APLICARLOS A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARTICIPANDO DE LOS BENEFICIOS Y SOPORTANDO LAS PÉRDIDAS”.



Sociedades Colectivas

Características: Todos los socios responden de las obligaciones sociales en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada.

Administración: El contrato señalará el régimen de administración. En su defecto, la sociedad será administrada por cualquiera de sus socios.

Sociedades en Comandita Simple

Características: Está constituida por uno o más socios comanditarios que solo responden con el capital que se obligan a aportar y por uno o más socios gestores o colectivos que responden por las obligaciones sociales en forma solidaria, subsidiaria e ilimitada.

Administración y representación: Estará a cargo de los socios colectivos o terceros que se designen, aplicándose las normas sobre administración de las sociedades colectivas.

Los socios comanditarios no pueden inmiscuirse en acto alguno de la administración ni actuar como apoderados de la sociedad. En caso contrario, el socio comanditario infractor responderá como si fuera socio gestor o colectivo con relación a dichos actos. Tendrá la misma responsabilidad, inclusive en las operaciones en las que no hubiera tomado parte.

Sociedad de Capital e Industria

Características: Está constituida por dos tipos de socios, los capitalistas que aportan el capital y responden como el socio colectivo. Y los socios industriales que aportan conocimientos, trabajo, y su responsabilidad está limitada a las ganancias aún no percibidas.

Administración y representación: Estará a cargo de cualquiera de los socios o de un tercero

Asociación Accidental o de Cuentas en Participación.

Se caracteriza por el contrato de asociación accidental o de cuentas en participación, en la que dos o más personas toman interés en una o más operaciones determinadas o transitorias, a cumplirse mediante aportaciones comunes, llevándose a cabo las operaciones por uno, dos, tres o hasta todos los asociados, según se convenga en el contrato.

Este tipo de asociación no tiene personalidad jurídica propia y carece de denominación social. No está sometida a los requisitos que regulan la constitución de sociedades comerciales, ni requiere la inscripción en el Registro de Comercio. Su existencia se puede acreditar por todos los medios de prueba.

El o los asociados encargados de las operaciones, actúan en su propio nombre. Los terceros adquieren derechos y asumen obligaciones solamente respecto a dichos asociados y su responsabilidad es solidaria e ilimitada. Los asociados no encargados de las operaciones, carecen de acción directa contra terceros.

Contando con el consentimiento de los demás asociados, el o los encargados de las operaciones hacen conocer los nombres de éstos, entonces, todos los asociados quedan obligados ilimitada y solidariamente frente a terceros.

SOCIEDADES COOPERATIVAS:

Este tipo de sociedades nace en Inglaterra en el siglo XIX como forma de combatir el capitalismo salvaje de los industriales. Tiene por objeto el mejoramiento económico por medio de empresas basadas en la mutua ayuda. Esta sociedad en sí misma no posee fin de lucro, pero igualmente es considerada comercial ya que procura el beneficio de sus miembros, quienes limitan su responsabilidad al monto de las cuotas sociales.

PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO:

- ❖ Las personas se asocian voluntariamente el número de socios es limitado, pero no pueden ser menos de 10.
- ❖ La responsabilidad es limitada a la integración de las cuotas suscriptas.
- ❖ Todos tienen derecho a un solo voto.
- ❖ Se crean fondos especiales para el fomento de la educación cooperativa.
- ❖ La sociedad no tendrá en cuenta temas como raza, religión, política, etc.
- ❖ La diferencia entre lo que la sociedad paga por los precios de los productos y el precio de venta de los mismos, se transforma en ahorro para el bienestar general o para devolver a los asociados en proporción a las operaciones que cada uno realice en forma de interés.
- ❖ Se prevé la formación de cooperativas que colaboran entre sí y la formación de confederaciones de cooperativas.
- ❖ Prestan servicios asociados y no asociados.
- ❖ Su capital se divide en cuotas sociales. Es ilimitado y puede variar según se incorporen o retiren socios.
- ❖ Su duración es ilimitada.
- ❖ En caso de liquidación si hay un sobrante, este pasa al Estado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) o Sociedad Limitada (S.L.L.)

Es una sociedad que reintegra al socio el aporte en exceso tipo de sociedad mercantil, en la cual la responsabilidad está limitada al capital aportado, y por lo tanto, en el caso de que se contraigan deudas, los socios no responden con el patrimonio personal, sino con el aportado en dicha empresa.

En esta sociedad el capital está dividido en participaciones sociales o cuotas sociales de igual valor. Cada socio puede tener una cantidad variable de cuotas. Los aportes en efectivo deben integrarse en un 50% como mínimo (*su cumplimiento se certifica con el comprobante del depósito en un banco oficial*), el resto en un plazo no mayor a 2 años.

La división en cuotas facilita el cálculo de las votaciones. Cada cuota equivale a un voto.

Estas cuotas no podrán cederse a terceros sin la conformidad de todos los socios, si son hasta 5 o de las tres cuartas partes si son más.

Los socios tienen el derecho de oposición para evitar que se incorporen nuevos socios a la sociedad. También existe el derecho de preferencia para que las cuotas sean cedidas en primer término a alguno de los socios antes que a un tercero.

Entre los socios las cuotas se transfieren libremente. El contrato podrá limitar la cesión de cuotas, pero no prohibirlas. Se constituirá mediante instrumento privado o por escritura pública y posteriormente con la inscripción en la IGJ, adquiere personalidad jurídica. El contrato debe contener, además de los datos de todas las sociedades, la designación del administrador o gerente. Este contrato debe publicarse por 1 día en el boletín oficial.

En Argentina, la cantidad máxima de socios asciende a 50.

La gestión y administración de la empresa se encarga a un órgano social. Este órgano directivo está conformado por la Junta General y por los socios, que son los que dirigen la empresa.

Estas son las características por las cuales la SRL es considerada una sociedad mixta.

Órganos

- Gerencia: tiene a su cargo la administración y representación de la sociedad. Está integrada por socios o terceros que estos designen. Sus funciones son controlar balances y libros de la sociedad, dirigir al personal, convocar a asambleas, etc.
- Consejo de Vigilancia o sindicatura: Es un órgano optativo, salvo para las SRL que tienen más de 20 socios, en cuyo caso es obligatorio. Está compuesto por uno o más síndicos y su función es controlar a la gerencia. Si no existe este órgano los socios podrán ejercer esta función por medio de la asamblea.
- Asamblea: Por medio de ellas los socios expresan su voluntad, todos los socios tienen derecho a participar y a los efectos de la votación cada cuota equivale a un voto.

Derechos de los socios

Cada uno de los socios de una sociedad limitada tiene una serie de derechos.³ Entre ellos se encuentran los siguientes:

- Derecho a participar en el reparto de beneficios y en el patrimonio de la sociedad en caso de liquidación.
- Derecho de preferencia ante la cesión de las participaciones de los socios salientes.
- Derecho a participar en las decisiones sociales y a ser elegidos como administradores.
- Derecho de obtener información sobre los datos contables de la Sociedad.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad mercantil con personalidad jurídica en la que el capital, dividido en acciones, está

integrado por las aportaciones de los socios que no responden personalmente de las deudas sociales.

La sociedad anónima puede clasificarse siguiendo distintos criterios. Según su origen de financiamiento, las sociedades anónimas se clasifican en abierta o cerrada.

Sociedad anónima abierta

La sociedad anónima abierta es aquella que recurre al ahorro del público en busca de financiamiento (emisión de obligaciones negociables) o para constituir su capital fundacional (constitución por suscripción pública) o para aumentarlo (emisión pública de acciones). Estas se pueden dar por:

- Emisión de acciones en la bolsa de valores: La empresa emite su valor en la bolsa para ser financiada mediante compra de acciones.
- Constitución por suscripción pública: la empresa utiliza este método para integrar su capital fundacional, con este procedimiento aparecen los promotores y los fiduciarios.
- Emisión pública de acciones: sucede cuando la empresa ya constituida por acto único, deba aumentar su capital. Si los accionistas no quieren adquirir estas acciones, entonces las mismas pueden ofrecerse al público en general. En este caso, la sociedad que nació cerrada, se convertirá en abierta.

Sociedad anónima cerrada

La sociedad anónima cerrada es aquella que no recurren al ahorro público para formar su capital fundacional o para aumentarlo. En estas sociedades, el capital se nutre de los aportes que integran o suscriben los fundadores al celebrar el contrato social. En otras palabras, la obtención de este capital es enteramente privada.

Denominación

La denominación de la sociedad anónima suele formarse libremente, pero debe ser necesariamente distinta de la de cualquiera otra sociedad y suele incluir la frase "Sociedad Anónima", un equivalente o su abreviatura. Para ciertas áreas económicas u objetos sociales, puede exigirse incluir una denominación especial, como por ejemplo "Banco" si la sociedad anónima tiene ese giro. Cuando se trate de sociedades cuyas actividades solo pueden desarrollarse, de acuerdo con la ley, por sociedades anónimas; el uso de la indicación o de las siglas es facultativo. y así es mejor comprendido.

La sociedad anónima, necesita de valerse de un órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleve a cabo la gestión cotidiana de la sociedad y la represente en sus relaciones jurídicas con terceros.

La estructura del órgano de administración de una sociedad constituye una de las menciones más importantes de los estatutos. En general los ordenamientos jurídicos permiten que cada sociedad pueda organizar su administración de la forma que estime más conveniente, no impone una estructura rígida y predetermina al órgano administrativo y faculta a los estatutos para decantarse entre varias formas alternativas.

Formación y constitución de la sociedad anónima

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere cumplir una serie de requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico respectivo. Entre ellos, generalmente se incluye, según la legislación en concreto:

1. Un mínimo de socios o accionistas, y que cada uno de ellos suscriba una acción.
2. Un mínimo de capital social o suscripción de las acciones
3. La escritura constitutiva de la sociedad anónima con ciertas menciones mínimas de este.

ACTIVIDAD:

1. Leer atentamente el texto. Buscar en el diccionario el significado de las palabras desconocidas y transcribirlo en el cuaderno.
2. Confeccionar un mapa conceptual que contenga las clases de sociedades comerciales.
3. Confeccionar un cuadro comparativo entre las distintas clases de sociedades comerciales considerando: denominación social, administración, fiscalización y decisiones sociales.